

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 074-12

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD RADIOCOM, S. R. L., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 450.725 MHZ Y 456.550 MHZ PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la **SOCIEDAD RADIOCOM, S. R. L.**, ante el **INDOTEL**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, en razón de la transmisión de datos meteorológicos.

Antecedentes.

1. El 30 de noviembre de 2011, la sociedad **RADIOCOM, S. A.** (actualmente **RADIOCOM, S. R. L.**), solicitó al **INDOTEL** la asignación de 1 par de frecuencias comprendidas entre las bandas de los 450 MHz y 470 MHz para la para la operación de una estación repetidora como parte del sistema privado de radiocomunicación o servicio móvil terrestre;

2. En ese sentido, el Departamento de Autorizaciones, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000064-11, con fecha 26 de diciembre de 2011, determinó que los documentos depositados para sustentar su solicitud no estaban completos, por lo que se recomendó que la sociedad **RADIOCOM, S. A.** (actualmente **RADIOCOM, S. R. L.**) debía depositar los documentos que se detallaban en dicho informe;

3. Asimismo, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000009-12 de fecha 5 de enero de 2012, determinó la disponibilidad de las frecuencias 450.725 MHz y 456.550 MHz; de igual manera recomendó enviar el caso al Departamento de Monitoreo para la comprobación técnica de actividad en las frecuencias 450. 725 MHz y 456.550 MHz;

3. En tal virtud, en fecha 6 de febrero de 2012, el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M.000029-12, presento su no objeción en la asignación de las frecuencias 450.725 MHz y 456.550 MHz, a la sociedad **RADIOCOM, S. A.** (actualmente **RADIOCOM S. R. L.**);

4. Así pues, en fecha 17 de mayo de 2012, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 12005562, le informa a la sociedad **RADIOCOM, S. A.** (actualmente **RADIOCOM S. R. L.**), que su solicitud no está completa, por lo que deberá depositar algunos documentos legales para completar el mismo;

5. Al respecto, la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.** (anteriormente **RADIOCOM, S. A.**), deposita en el **INDOTEL**, los documentos que verifican la transformación de dicha sociedad, de una sociedad anónima a una sociedad de Responsabilidad Limitada, supliendo así los documentos faltantes de su solicitud;

6. En fecha 26 de junio de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000035-12, determinó que la solicitud de la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.**, cumplió con los requisitos establecidos por los artículos 30 y 40 del

Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que se recomendó en asignarle las referidas frecuencias;

4. en fecha 3 de julio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000170-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.**, recomendando, la expedición de las Licencias correspondientes para el uso de la frecuencias 450.725 MHz y 456.550 MHz; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de varias frecuencias, para ser utilizada en la transmisión del servicio privado de Telecomunicaciones, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;* que, sin embargo, el referido artículo establece algunas excepciones al cumplimiento del procedimiento del concurso público, dentro de las cuales se incluyen aquellas solicitudes presentadas por las instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, por instituciones del Estado; que en ese sentido, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de asignación de frecuencias solicitada por la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.** fue presentada por el señor Vantroi Peña, Gerente de la referida sociedad;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe*

*técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, y en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: “Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. GR-I-000009-12 de fecha 5 de enero de 2012, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias 450.725 MHz y 456.550 MHz se encuentran disponibles en la actualidad, razón por la cual podrían ser utilizada por la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.** en la operación del servicio privado de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que mediante ese mismo informe técnico el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.**, había cumplido con el depósito de las informaciones técnicas requeridas para el otorgamiento de las licencias correspondientes y exigidas por el artículo 40.4 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha 3 de julio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000170-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación de las frecuencias 450.725 MHz y 456.550 MHz, a favor de la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.** para ser utilizada en el servicio privado de radiocomunicaciones, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de la licencia correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.** las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 450.725 MHz y 456.550 MHz, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para la transmisión de datos meteorológicos y que se describe en el dispositivo de la presente decisión;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **SOCIEDAD RADIOCOM, S. R. L.** y sus anexos, de fecha 16 de junio de 2012;

VISTO: El informe técnico GR-I-000009-12 de fecha 5 de enero de 2012, suscrito por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000029-12 de fecha 6 de febrero de 2012, suscrito por el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**;

VISTOS: Los informe legales Nos. DA-I-000064-11 y DA-I-000035-12, de fechas 26 de diciembre de 2011 y 26 de junio de 2012, respectivamente, suscritos por el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000170-12, suscrito por el Ing. Yoneidi Castillo, Gerente Técnico Interino del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **SOCIEDAD RADIOCOM, S. R. L.** las correspondientes Licencias, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias, para la transmisión de datos meteorológicos, a saber:

<u>Par No.</u>	<u>Frecuencias</u>	<u>Ancho de Banda</u>	<u>Localidad</u>
1	450.725 MHz	12.5 KHz	Provincia de San Cristóbal <i>Latitud 18°27'07.3"N</i> <i>Longitud 70°13'47.9"O</i>
	456.550 MHz	12.5 KHz	

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias descritas en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, deberán ser instaladas dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.** mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.** que refleje las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.** en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de radiocomunicación.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **RADIOCOM, S. R. L.** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo